

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 17 de Octubre de 1911.

Número 1555

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	Poder Legislativo.
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>PABLO AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p>	<p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>CARLOS L. LÓPEZ.</p>	<p>Poder Legislativo</p> <p>Acta de la sesión extraordinaria del día 9 de Octubre de 1911 2827</p> <p>Acta de la sesión de clausura de la Asamblea Nacional, en sus sesiones extraordinarias, el día 9 de Octubre de 1911 2828</p>	<p>DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL</p> <p>Presidente,</p> <p>Don GUILLERMO ANDREVE.</p> <p>Primer Vicepresidente,</p> <p>Don ANTONIO ANGUIZOLA.</p> <p>Segundo Vicepresidente,</p> <p>Don JOAQUIN PABLO FRANCO.</p>
<p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATINO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle Sa. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.</p>	<p>AVISO OFICIAL</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.</p> <p>En audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios, días de 3 a 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a 4 de la tarde, en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>Decreto número 218 de 1911 de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional 2828</p> <p>Decreto número 219 de 1911 de 6 de Octubre por el cual se derogan los decretos con los números 13 y 52 de 21 de Enero y 17 de Marzo de 1905, respectivamente y la Resolución número 2 de 7 de Enero de 1909 2829</p> <p>Decreto número 220 de 1911 de 6 de Octubre por el cual se hace un nombramiento 2829</p> <p>Resolución número 136 de 3 de Octubre de 1911 2828</p> <p>Resolución número 137 de 5 de Octubre de 1911 2829</p> <p>Resolución número 138 de 6 de Octubre de 1911 2829</p> <p>Resolución número 139 de 6 de Octubre de 1911 2829</p> <p>Resolución número 140 de 7 de Octubre de 1911 2829</p> <p>Resolución número 141 de 7 de Octubre de 1911 2829</p> <p>Resolución número 142 de 7 de Octubre de 1911 2829</p> <p>Resolución número 143 de 10 de Octubre de 1911 2829</p>	<p>Secretario,</p> <p>Don Adolfo Almeida,</p> <p>Subsecretario,</p> <p>Don Julio Arjona Q.</p> <p>ACTA</p> <p>de la sesión matinal extraordinaria del día 9 de Octubre de 1911.</p> <p>(Presidencia del Diputado Andruve)</p> <p>En la ciudad de Panamá, a las nueve y media de la mañana del día 9 de Octubre de 1911, se reunió la Asamblea Nacional con asistencia de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Se leyó la lista y dejaron de contestar a ella los Diputados siguientes: Arivarib Victor Manuel, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Fernández Juan F., García A. Juan, Goytia José María, Henríquez J. A., Meléndez Porfirio, Obarrío Nicaur A., Ocaña Eligio, Pinilla Santiago y Quinzana Ignacio.</p> <p>Con el quorum reglamentario se declaró abierta la sesión.</p> <p>Se le dió lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada.</p>
<p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO BOYD</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número 64.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año \$6.00</p> <p>Por seis meses \$3.00</p> <p>Por tres meses \$1.50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley la. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e Inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Rio Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.</p> <p>El Tesoro General de la República, PANAMA A. B.M.A.</p>	<p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>Resolución número 219 de 25 de Septiembre de 1911 2829</p> <p>Resolución número 220 de 26 de Septiembre de 1911 2829</p> <p>Resolución número 221 de 27 de Septiembre de 1911 2830</p> <p>Carta de Naturaleza 2830</p> <p>Carta de Naturaleza 2830</p>	<p>Se le dió lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada.</p> <p>El Diputado Ami C. pidió la palabra para que se hiciera constar en el acta que cuando el señor Secretario de Fomento, pidió la palabra para que se aplazara la discusión en segundo debate del proyecto "sobre ferrocarril de Panamá a David, con ramales," el Diputado Justiniani pidió la palabra para decir que si el señor Secretario de Fomento le prometía a la Asamblea que el Poder Ejecutivo prorrogaba las sesiones hasta discutirse las leyes "sobre ferrocarril de Panamá a David, con ramales," y "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo", no veía inconveniente en que la Asamblea accediera a lo propuesto por el señor Secretario de Fomento. Que éste contestó que no podía hacer esa promesa, porque por la premura del tiempo no había podido entenderse con el señor Presidente de la República y otro tanto manifestó el señor Secretario de Gobierno. Que pide que se haga la rectificación en el acta del día de ayer, para que el país conozca el poco interés que ha tenido el Poder Ejecutivo en que se expida la ley sobre ferrocarril de Panamá a David, con ramales" y el patriotismo con que han procedido los diez y seis Diputados que han constituido la mayoría en las actuales sesiones extraordinarias.</p>
<p>Secretario de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AURELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p>		<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.</p> <p>Resolución número 749 de 4 de Octubre de 1911 2830</p> <p>Resolución número 750 de 5 de Octubre de 1911 2830</p> <p>Resolución número 751 de 5 de Octubre de 1911 2830</p>	<p>Después de la rectificación, el acta que se discutía fué aprobada.</p>
<p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECIADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número.</p>			
<p>Secretario de Fomento,</p> <p>C. C. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número 16.</p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>SUSANA A. DE AROSEMENA</p> <p>Oficina: Agencia Central, número 51.</p>			

Se procedió á firmar la correspondiente al día seis del mes en curso.

Se le dió lectura al orden del día.

Se abrió el tercer debate del proyecto de Ley "sobre construcción de un ferrocarril de Panamá á David, con ramales", en este momento ocupó asiento en la Asamblea el Diputado Quinzada.

Puesto en consideración de la Asamblea el proyecto, éste fue aprobado y pasó á ser Ley de la República.

Se procedió á darle tercer debate al proyecto de Ley "por la cual se concede una autorización al poder Ejecutivo".

Acto continuo el Diputado Quinzada pidió la palabra para decir que hacía constar que no le daría su voto afirmativo á ese proyecto, porque, en su concepto, no había sufrido los tres debates reglamentarios por estar perfectamente cambiado el proyecto original por la Comisión que lo estudió, y que, en ese caso, debía pasar el aludido proyecto, así modificado, á primer debate.

Inmediatamente la Presidencia manifestó que lo expuesto por el Diputado Quinzada envolvía un cargo contra ella, pues la acusaba de haber dirigido mal el debate de ese proyecto. Que el proyecto que se discutía era perfectamente legal, pues el señor Diputado Quinzada no debía ignorar que, aunque en las sesiones extraordinarias era el Poder Ejecutivo quien presentaba los proyectos de leyes, las comisiones, a cuyo estudio estaban esos proyectos, tenían perfecto derecho para introducirles artículos nuevos, modificarlos ó reformarlos. Que en tal virtud, el debate de ese proyecto no estaba viciado de ilegalidad alguna.

Sometido á la consideración de la Asamblea en tercer debate el susodicho proyecto, fue aprobado y pasó á ser ley de la República.

Acto continuo el Diputado Justiniani pidió la palabra y propuso:

"Publíquese profusamente por la Secretaría de la Asamblea los dos proyectos de leyes aprobados en tercer debate en la sesión matutina de hoy".

Esta proposición fue aprobada, y la Presidencia dió las órdenes del caso á la Secretaría para que se cumpliera con lo dispuesto por la Asamblea.

Agotado el orden del día, la Presidencia manifestó á la Corporación, que habiendo terminado los trabajos de la Asamblea, pues no quedaba ningún otro proyecto sometido por el Ejecutivo, y estando para vencerse, como se venía hoy, el término de las sesiones extraordinarias para que fue convocada la Asamblea, la sesión de la tarde sería de clausura.

No habiendo otro asunto de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

GUILLELMO ANDREVE.

El Secretario,

Julio Arjona Q.

ACTA

de la sesión de clausura de la Asamblea Nacional en sus sesiones extraordinarias, correspondiente al día 9 de Octubre de 1911

(Presidencia del Diputado Andreve)

En la ciudad de Panamá, á las tres menos cuarto de la tarde, del día nueve de octubre de mil novecientos once, se reunió, en el local destinado para el efecto, la Asamblea Nacional.

Se pasó lista, y sólo dejaron de contestar á ella, sin excusa legal, los Diputados Obarrio Nicanor A. y Quinzada Ignacio.

Con el quorum reglamentario fué declarada abierta la sesión por el señor Presidente.

Se procedió á darle lectura al acta de la sesión matutina de esta misma fecha, y fué aprobada por la Corporación sin objeción alguna.

Se firmó el acta correspondiente al día de ayer.

En este momento el señor Secretario de Gobierno y Justicia, entró al recinto de la Asamblea y ocupó asiento al lado de la Presidencia.

Inmediatamente aquel alto empleado pidió la palabra para manifestar, que traía un Mensaje oral del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, para hacer presente á la Asamblea los buenos deseos del Gobierno por que los labores de la Corporación resultaran fecundas en beneficio para los pueblos de la República, y terminó diciendo que declaraba cerradas las sesiones extraordinarias para que había sido convocada la Asamblea.

El Presidente de la Corporación dijo que declaradas en clausura las sesiones, pedía á los señores Diputados un corto receso de la Asamblea para que se extendiera el acta de esta sesión y fuera firmada incontinenti, según lo dispone el Reglamento.

Terminada la lectura del acta, se reanunciaron los trabajos de la sesión, y leída el acta que fué extendida, fué aprobada por la Asamblea, y firmada por el señor Presidente y por el Secretario de la Corporación.

Eran las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde cuando se levantó la sesión.

El Presidente,

Guillermo Andreve.

El Secretario,

Julio Arjona Q.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 218 DE 1911

(de 4 de Octubre)

por el cual se hace un nombramiento en

el Cuerpo de Policía Nacional

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro A. Silvera, Teniente Jefe de la Sección de Policía de Chiriquí, en reemplazo del señor Tomás Armuelles, á quien se le ha aceptado renuncia de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Octubre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 219 DE 1911

(de 6 de Octubre)

por el cual se derogan los marcos con los números 13 y 52 de 21 de Enero y 17 de Marzo de 1905, respectivamente, y la Resolución número 2 de 7 de Enero de 1909.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que en nota número 187, de 4 del presente mes, dice á esta Secretaría el señor Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, que según notificación que le ha hecho el señor Tesorero General de la República, los fondos destinados para auxilios y gratificaciones á los miembros de la Policía, que se hallaban depositados en esa Tesorería, han sido agotados, y observa, al propio tiempo, que ello era de esperarse toda vez que los decretos de 1905, de 21 de Enero y 17 de Marzo de 1905, respectivamente, ampliaron la disposición contenida en el 56 de 2 de Septiembre de 1898, orgánico del Cuerpo de Policía Nacional, destinando parte de esos fondos para atender á gastos extraordinarios del Cuerpo;

2o. Que efectivamente en el primero de los decretos arriba mencionados, es decir, el 13 de 21 de Enero de 1905, se dispuso que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo en esta ciudad, y el Comandante 2o. Jefe del mismo, en Colón, podrían girar por las sumas de cien y cincuenta pesos mensuales, respectivamente, de los fondos de auxilios y gratificaciones, para atender á los gastos pequeños imprevistos que ocurrieren en el servicio, cantidades éstas que fueron luego elevadas al doble de su valor, por resolución de esta Secretaría, número 2 de 7 de Enero de 1909;

3o. Que por espacio de siete años se ha venido causando ese gravamen á los fondos de auxilios y gratificaciones, que sólo cuenta para su acrecentamiento con lo que el producto líquido de las multas que se imponen á los miembros de la Policía, de tal manera que hoy por hoy, los ingresos alcanzan apenas á cubrir los gastos extraordinarios de la Policía de Panamá y Colón, quedando un restante que es demasiado exiguo para atender á los auxilios y gratificaciones que, con arreglo á lo dispuesto en el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, se ve esta Secretaría en la obligación de conceder á los miembros del Cuerpo que hayan observado buena conducta y que tengan que separarse del ejercicio de sus funciones por causa de enfermedad, invalidez ó incapacidad contradas en el desempeño de una comisión ó por consecuencia real y efectiva del servicio, así como á los deudos de los mismos cuando mueran violentamente en el servicio ó por efectos de golpes ó maltratos recibidos en cumplimiento de su consigna; y

4o. Que han resultado perjudiciales en la práctica los mencionados decretos 13 y 52 de 21 de Enero y 17 de Marzo de 1905 respectivamente, puesto que con ellos lo que se ha hecho es agotar en el pago de gastos diversos, los fondos de auxilios y gratificaciones que tienen señalado un fin exclusivo en el Decreto número 56 de 2 de Septiembre de 1898, orgánico del Cuerpo de Policía Nacional, no obstante existir, como existe, en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, Capítulo 14, Artículo 54, para gastos de movilización de la Policía, primas, comisiones, alquileres de Cuarteles, captura de reos, vestuarios y cualesquiera otros que haya necesidad de efectuar relacionados con el servicio,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto, queda absolutamente prohibido destinar suma alguna de los fondos de auxilios y gratificaciones del Cuerpo de Policía Nacional, para gastos

que no sean los que ocasiona la gracia que concede á los miembros de la Policía, el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909.

Parágrafo. Quedan derogados los Decretos números 13 y 52 de 21 de Enero y 17 de Marzo de 1905, por su orden, y la Resolución número 2 de 7 de Enero de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Octubre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 220 DE 1911

(de 6 de Octubre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Leopoldo Valdés A. Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior de la República, no tiene su domicilio en esta ciudad,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Dámaso A. Cervera, Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior de la República, en reemplazo del señor Leopoldo Valdés A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Octubre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 136.—Panamá, 3 de Octubre de 1911.

Por el último correo del interior de la República, se recibió en esta Secretaría la solicitud de rebaja de pena que hace el reo Demetrio Villarreal, quien fue condenado á sufrir diez y siete meses de reclusión por el delito de heridas, según sentencia del señor Juez del Circuito de Chiriquí, que confirma la dictada en primera instancia por el señor Juez Municipal del Distrito de David.

Consta del expediente que acompaña á su petición el aludido reo, que éste ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, y que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta,

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concederse rebaja de la tercera parte de su condena al reo rematado Demetrio Villarreal, y comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 137.—Panamá, 5 de Octubre de 1911.

Pide el reo Juan Navas en el anterior memorial, que el Poder Ejecutivo le conceda rebaja de la tercera parte de la pena de tres años, once meses y siete días de presidio á que lo condenó el señor Juez Superior de la República, por el delito de heridas, según sentencia proferida el ocho de Enero de 1910.

Hecho el examen de la documentación creada al efecto, se viene en conocimiento de la buena conducta observada por el mencionado reo durante su prisión, y computándole la pena desde el 19 de Febrero de 1909, resulta que hoy cumple las dos terceras partes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de su condena al reo Juan Navas.

Comuníquese esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 138.—Panamá, 6 de Octubre de 1911.

RESUELTO:

Concédese al señor Aristides Arjona la licencia que solicita para separarse por treinta días renunciables, del ejercicio de las funciones de Magistrado de la segunda plaza de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, á partir del diez y seis del presente mes.

Llámense al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 139.—Panamá, 6 de Octubre de 1911.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, ha venido á este Despacho la solicitud de conversión de pena que eleva al Poder Ejecutivo el reo Juan José Guerra.

Por la lectura del proceso respectivo, se ve que el peticionario fue condenado á sufrir la pena de dos años de reclusión, como responsable del delito de heridas, por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha ocho de Febrero del corriente año, que reforma la de primera instancia del señor Juez 2o. del Circuito de Chiriquí, de treinta de Septiembre de 1910.

Como hay constancia de que Guerra ha sufrido hasta la fecha cinco meses doce días de su condena de reclusión, visto el

certificado del Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí, que comprueba la aptitud del expresado reo para los trabajos del presidio, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Comútase—á contar desde mañana siete de Octubre—la pena de diez y ocho meses diez y ocho días de reclusión que falta sufrir al reo Juan José Guerra, por la de doce meses doce días de presidio.

Comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia mencionada, para los efectos legales consiguientes.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 140.—Panamá, 7 de Octubre de 1911.

El reo Daniel Jackson, condenado por sentencia del señor Juez Tercero del Circuito de Panamá, de fecha siete de Septiembre último, á sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto, solicita rebaja de la tercera parte de su condena.

De la lectura de los comprobantes respectivos que acompaña á su petición resulta que es acreedor á esa gracia; y estando ya vencidas las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta—computado el tiempo de su detención.

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo Daniel Jackson. Dese cuenta al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 141.—Panamá, 7 de Octubre de 1911.

Por sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, de fecha veintre de Febrero del año en curso, que reforma la del Juzgado 3o. Municipal del mismo nombre, fue condenado Jorge Zapatel, á sufrir la pena de un año ocho meses de presidio, como autor responsable del delito de hurto.

Pide el aludido reo que se le otorgue rebaja de la tercera parte de dicha pena y con tal fin acompaña los documentos pertinentes, de cuyo examen resulta comprobado que durante su prisión ha sido buena su conducta, y que cumple en esta fecha las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Rebajase la tercera parte de la pena al reo Jorge Zapatel, y comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 142.—Panamá, 7 de Octubre de 1911.

En solicitud de que le sea rebajada la tercera parte de la pena que le fue impuesta, ocurre á este Despacho el reo Catalino Pérez, quien se encuentra preso en la Cárcel del Circuito de Los Santos. Leído el proceso respectivo, se observa que el referido reo fue condenado por sentencia del señor Juez del Circuito de Los Santos, de fecha veintitrés de Septiembre de 1909, á sufrir la pena de seis años de presidio por el delito de heridas; fallo que confirmó en segunda instancia la Corte Suprema de Justicia.

Como hay constancia de que el peticionario ha observado buena conducta en la Cárcel de Los Santos, computándole la pena desde el siete de Octubre de 1907, cumple hoy las dos terceras partes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar rebaja de la tercera parte de su condena al reo Catalino Pérez. Comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que ordene la inmediata libertad del reo mencionado.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 143.—Panamá, 10 de Octubre de 1911.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas solicita el reo Elías Saballero le sea concedida rebaja de la tercera parte de la pena de doce meses de presidio á que fue condenado por el delito de hurto, según sentencia del Juzgado de aquel Circuito de primero de Julio del año en curso, confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Como se comprueba con los documentos adjuntos á la solicitud, que dicho reo ha observado buena conducta durante su prisión, y que—computada la pena desde el 10 de Febrero del presente año—cumple hoy las dos terceras partes,

SE RESUELVE:

Concédese rebaja de la tercera parte de su condena al reo Elías Caballero, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por un año. Comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia mencionada, á fin de que ordene la inmediata libertad del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 219.—Panamá, Septiembre 25 de 1911.

Vista la comunicación que con fecha 23 de los corrientes ha dirigido á este Despacho el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal para que se ordene la detención de Reginald Humphrey, sindicado del delito de estafa, y por cuanto se ha dado cumplimiento á las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia,

SE RESUELVE:

Concédese la extradición de Reginald Humphrey á las autoridades de la Zona del Canal. Como el mencionado Humphrey se encuentra en Portobelo, ofíciase al señor Gobernador de la Provincia de Colón en el sentido de que ordene su arresto y lo entregue á la persona designada por el Gobierno de la Zona del Canal, con tal objeto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOTD.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 220.—Panamá, Septiembre 26 de 1911.

En memorial de fecha 6 del mes en curso manifiesta el asiático Chong Quel que la Cédula de Vecindad que él posee, le fue robada en un establecimiento comercial en Colón junto con cierta cantidad de dinero de su propiedad.

Para comprobar lo anterior, ha hecho practicar el memorialista las investigaciones del caso, con las cuales deja en claro, que efectivamente en el establecimiento del asiático Ah Kay le robaron su Cédula de Vecindad.

En las mencionadas diligencias se encuentran las declaraciones recibidas por el Juez Tercero Municipal de Colón á los señores Y. S. Manuel, Luis F. Lee y Regino Terragloza, en las cuales manifiestan que conocen á Chong Quel y les consta, por haberla visto, que era poseedor de la correspondiente Cédula de Vecindad de que trata la Ley 8a. de 1904, y que dicho documento le fue robado al memorialista en un establecimiento comercial situado en la calle del "Frente" en Colón de propiedad del asiático Ah Kay.

También el señor Gobernador de la Provincia de Colón en oficio número 5681 de 20 de los corrientes, manifiesta que el expresado asiático Chong Quel es muy conocido en esa Provincia y que el Alcalde del Distrito de Santa Isabel dice que es cierto que este chino tiene su residencia fija en el pueblo de Fató, lugar donde tiene sus negocios.

El peticionario después de haber comprobado satisfactoriamente lo anterior, termina solicitando á este Despacho, que ordene al señor Gobernador de Colón, le expida una nueva Cédula de Vecindad. Y siendo, como es, justa la petición del memorialista,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado. Con tal fin, se dispone que el señor Gobernador de la Provincia de Colón le expida una nueva Cédula de Vecindad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 221.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 221.—Panamá, Septiembre 27 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Martín Tejera, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce con fecha 22 de los corrientes, que el señor Martín Tejera ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase á favor del señor Martín Tejera, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Basilio Orgünes ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 22 de Septiembre actual, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Grecia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y casado con la señora Adamaantina de Orgünes, también de la misma nacionalidad; de profesión marino y que tiene tres hijos legítimos nacidos en la República, y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional; lo cual comprueba debidamente con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 21 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Basilio Orgünes, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor John Manuel ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 15 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Grecia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de seis años; mayor de 25 años de edad y casado con la señora María Nicolá Dragoman, que también reside actualmente en el país, junto con un hijo legítimo que con ella tiene; mecánico de profesión, empleado actualmente en uno de los vapores de la "Isthmian Canal Commission", y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba satisfactoriamente con el certificado extendido por el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha trece del mes de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor John Manuel, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á veinte de Septiembre del año mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 749.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 749.—Panamá, Octubre 4 de 1911.

El señor Juan Antonio Henríquez en memorial fechado el 18 de Septiembre próximo pasado pide de este Despacho y siguientes: 1o, que se le ordene al Admi-

nistrador de Tierras de la Provincia de Colón que no le dé curso á las solicitudes de adjudicación de tierras que tenga pendientes ó se le hagan en lo futuro dentro de los linderos del predio denominado Cuanguito y Cuango Alto, en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón; y 2o, que se ordene igualmente al señor Gobernador de Colón que se sirva amparar por sí ó por medio de sus Agentes subalternos, los derechos de los dueños y poseedores legítimos, señores J. J. A. Ducrest, J. Paul Bue y el memorialista, sobre las tierras de Cuanguito y Cuango Alto.

Acompaña á su escrito los siguientes documentos que acreditan el derecho de propiedad sobre dichos terrenos en los cuales consta su procedencia, á saber:

1o. Escritura pública número 65 de 1903, de la Notaría de Colón protocolizada en la Notaría número 1 del Circuito de Panamá el 31 de Enero de 1911, por la cual el señor J. J. A. Ducrest, natural de Bogotá y mayor de edad, vendió al señor Juan Antonio Henríquez la tercera parte de los terrenos que se reservó en Cuanguito y Cuango Alto en la venta de la mitad de ellos que hizo al señor J. Paul Bue en el año de 1899; y

2o. Copia de la sentencia correspondiente al año de 1903, dictada por el ex-Ilustre Tribunal Superior del Departamento de Panamá en la demanda de reivindicación de los terrenos expresados propuesta por el Sr. Fiscal de ese Tribunal contra los Sres. J. J. A. Ducrest y J. Paul Bue, por la cual aquel Ilustre Tribunal absolvió á los demandados J. J. A. Ducrest y J. Paul Bue de los términos de la demanda que contra ellos propuso de orden superior, el fiscal de ese Tribunal, fundándose entre otras pruebas aducidas por la parte demandada, en la escritura pública protocolizada en la Notaría del extinguido Departamento, hoy Provincia de Colón, el 11 de Marzo de 1892, en la cual aparece que los terrenos de Cuango Alto y Cuanguito fueron vendidos en pública subasta el 26 de Noviembre de 1788 al señor Luis María Valdespino, de Portobelo, por el señor Doctor Joaquín Cabrejo, abogado de los Reales Consejos, Teniente Gobernador, Acceptor General del Gobierno de su Majestad y Auditor del Accounte de Guerra y Jefe privativo para la venta, indulto y composición de tierras; en la escritura de venta de 20 de Abril de 1784 de esas mismas tierras por Basilio Valdespino á Bernardo Arceche, quien á su turno y en igual forma las vendió al señor J. J. A. Ducrest.

Fallen, pues, este Despacho que los documentos presentados por el señor Juan Antonio Henríquez son concluyentes y fundados plenamente la propiedad que sobre los expresados terrenos tienen los señores arriba mencionados, y en consecuencia y al tenor de lo preceptado por el artículo 762 del Código Civil,

SE RESUELVE:

1o. Ordenar al señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón que no dé curso á las solicitudes de adjudicación que tenga recibidas ó se le dirijan de tierras comprendidas dentro de los linderos de los inmuebles denominados Cuango Alto y Cuanguito, que son los que á continuación pasare á expresarse:

Tomando como punto de partida la junta de las dos bocas de los ríos Cuango y San Juan, se traza una línea recta del largo de una milla hacia el Sur, fondo de la montaña cerrada. A la extremidad de la línea así trazada y en dirección al Este, una segunda perpendicular de milla y media de largo, resultando como linderos Norte, un largo de tres millas. El fondo de los terrenos á su interior hacia la montaña virgen se halla determinado por dos perpendiculares paralelas entre sí que se elevarán en el terreno Este y Oeste y cada extremo marcado con una mojonadora de madera labrada, siendo la extensión total de cada una de estas líneas de tres cuartos de miriámetro.

2o. Prevenir al señor Gobernador de la Provincia de Colón que por sí y por medio de sus Agentes subalternos se sirva amparar los derechos de los propietarios

de los expresados terrenos, como poseedores regulares de ellos de conformidad con lo que establece los artículos 762 y 764 del Código Civil.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 750

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 750.—Panamá, Octubre 5 de 1911.

En la nota que precede, fechada ayer y distinguida con el número 134, solicitada de este Despacho el señor Secretario de la curia de la diócesis de Panamá, se le exoneró del pago del impuesto comercial á una caja venida de San Nazaire en el vapor "Normandie" á la consignación del Ilustrísimo señor Javier Junguito, por contener varios objetos para el servicio del culto católico según los documentos que acompaña.

Por lo expuesto y en atención á lo acordado por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre de la caja en referencia la cual viene amparada por la factura consular número 2, con un valor de B. 321.55.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 751

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 751.—Panamá, Octubre 5 de 1911.

Los señores Heurtenatte & Co., Inc. en el memorial que precede solicitan de este Despacho se le exoneró de pagar los derechos de introducción sobre dos casas llegadas por vapor "Normandie", procedente de San Nazaire, por haber sido enviadas á París para ser compostas y vienen ahora de regreso como consta en la factura consular respectiva.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que exoneró á los memorialistas de pagar el impuesto comercial sobre las dos casas en referencia las cuales figuran en la factura consular número 4, certificada en París el 7 de Septiembre último, junto con otros artículos en una caja numerada 4893 con valor de 150 francos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Linotipos del "Diario de Panamá".